

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

### RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]  
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur  
AUXILIAR DE PONENCIA: Ramiro Esaú Navarro Peñaloza  
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/372/2022-III

## RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número RR/372/2022-III formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del sujeto obligado Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030075422000427 con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública realizada por la parte recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, la cual fue recibida con el folio 030075422000427, en la cual requirió:

1. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en lo que va del 2022: desglosar por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación.
2. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2021, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación.
3. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2020, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación.
4. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2019, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación.
5. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2018, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación.
6. 5. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2017, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación.
5. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2016, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación.


5. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2015, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación.


5. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2014, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación.

Gracias ..."

**II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

El quince de noviembre de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente que precede en el siguiente sentido:

 **Procuraduría General de Justicia**  
Gobierno de Baja California Sur

 **PGJE**  
Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Dirección de Servicios Periciales

Oficio: DSP/3367/2022.  
Asunto: Se remite Información solicitada.

La Paz, Baja California Sur, 14 noviembre 2022.

LIC. ILIAN BERENICEA ARANA LANDAVAZO.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORA REGULATORIA DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE AMPARO.  
P R E S E N T E.

Me refiero a su Oficio número SUJA-2591/2022, de fecha 18 de octubre de la superioridad, solicita se de atención a la solicitud de acceso a la información con folio 030075422000427 de fecha 17 de octubre del presente año, solicitando textualmente lo siguiente:

Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en lo que va del 2022; desglosar por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el cual se logró la identificación.

R= 23 positivos mediante genética.

Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en lo que va del 2021; desglosar por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el cual se logró la identificación.

R=12 positivos mediante genética.

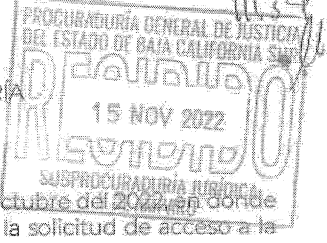
Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en lo que va del 2020; desglosar por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el cual se logró la identificación.


R= 5 positivos mediante genética. \*


Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en lo que va del 2019; desglosar por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el cual se logró la identificación.

R= 14 positivos mediante genética.

Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en lo que va del 2018; desglosar por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el cual se logró la identificación.









Procuraduría  
General de Justicia  
Gobierno de Baja California Sur



PGJE

Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Dirección de Servicios Periciales

R= 14 positivos mediante genética.

Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en lo que va del 2017; desglosar por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el cual se logró la identificación.

R= 19 positivos mediante genética.

Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en lo que va del 2016; desglosar por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el cual se logró la identificación.

R= 6 positivos mediante genética.


Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en lo que va del 2015; desglosar por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el cual se logró la identificación.

R= 3 positivos mediante genética.

Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en lo que va del 2014; desglosar por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el cual se logró la identificación.

R= No dato.

Nota: las respuestas solo son de cuerpos identificados mediante genética.

ATENTAMENTE  
  
LIC. JOSÉ MIGUEL ALMAGUER VALENCIA  
DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES.  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

c.c.p. Lic. Daniel de la Rosa Riquelme, Procurador general de justicia del estado. - para su superior conocimiento. - presente.  
Archivo: JMAV/cvm

### III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El quince de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/372/2022-III y turnándose al Comisionado Ponente Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**

En ocho de febrero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V. - CONTESTACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y VISTA A LA PARTE RECURRENTE.**

El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por dando contestación a la autoridad responsable en tiempo y forma, y en el mismo acto, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información entregada, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le tendría por conformidad con la misma y se decretaría el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

**VI.- INCUMPLIMIENTO DE LA VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro y en virtud de que la parte recurrente no alegó lo que a su derecho convino, se dictó acuerdo mediante el cual hizo efectivo los apercibimientos mencionados en el Antecedente que precede, y en el mismo, acto decretó procedente sobreseer la presente causa, ordenó cerrar la instrucción y citó a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS****PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente<sup>1</sup> en correlación con la respuesta combatida<sup>2</sup>, se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega incompleta de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030075422000427. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

**Artículo 144.** *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada;*

**TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Derivado del análisis de autos que integran el expediente del recurso de revisión que se resuelve, este colegiado considera que existen elementos suficientes para efecto de resolver de fondo la presente causa sin que sea necesario el estudio y análisis de la actualización de alguna causal de sobreseimiento referida en los artículos 159 y 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, derivado de la información remitida por la autoridad responsable como medida conciliatoria.

**CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio DSP/3368/2022 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

<sup>1</sup> Obrante a foja 2 del expediente.

<sup>2</sup> Obrante a foja 4 del expediente

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio SUJA-0353/2023 de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés firmado por la titular de la unidad de acceso a la información pública y mejora regulatoria de la subprocuraduría jurídica y de amparo.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio DSP/554/2023 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés firmado por el director de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Pruebas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en este sentido y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se le otorga valor probatorio para acreditar lo que en ellas en cuanto a su alcance y contenido.

**QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

*“... El sujeto obligado no responde a la consulta de cuántos cuerpos identificados ha tenido cada año desde 2014 a la fecha. Tampoco responde al desglose de tipo de técnicas de identificación ha utilizado, solo considera prueba genética, pero yo solicité todas, no solo genética- Muchas gracias.. ...”*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**, ya que del análisis de la respuesta combatida con el presente recurso de revisión, se advierte que la autoridad responsable **SÍ** otorga respuesta del número de cuerpos identificados en cada una de los puntos y/o requerimientos de información realizados por la parte recurrente en su solicitud de información. Asimismo, la autoridad responsable **también** informa respecto de la técnica de identificación utilizada, siendo en todas, la identificación mediante genética.

Cabe mencionar que si bien es cierto que la parte recurrente solicitó el tipo de método/especialidad con el cual se logró la identificación, también lo es que no especificó de manera clara y/p precisa en su solicitud de información algún otro método como lo hizo en el motivo de inconformidad antes expuesto. Para lo cual, la autoridad responsable **APROPIADAMENTE** informó que el método/especialidad utilizado para tal efecto en todos los casos fue mediante genética. Con lo cual colma debidamente lo petitionado por la parte recurrente al respecto.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por parte del Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en el sentido señalado en el siguiente considerando.

**SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución, de conformidad con los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030075422000427 por parte del Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)<sup>3</sup>, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.


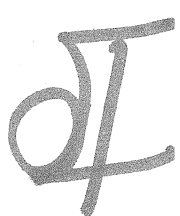
Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** – Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030075422000427 por parte del **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos y motivos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

<sup>3</sup> De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO**



**LIC. LUIS ALFREDO  
COTA MÁRQUEZ  
COMISIONADO**



**MTRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha diez de abril de dos mil veinticuatro por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/372/2022-III.